



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 138 -2019-ANA-DCERH

Lima, 13 AGO, 2019

**VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 92276-2019, presentado por Jorge Luis Campos Hernández, representante legal del **CONSORCIO CARAVELÍ**, con domicilio legal en Jr. Emilio Fernández N° 296, Oficina 801, Urb. Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre la base del cumplimiento de los ECA-Agua y los LMP;

Que, según el artículo 80° de la precitada Ley, todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones: 1) Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos, y 2) Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación;

Que, según el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece el contenido del instrumento ambiental a que se refiere el artículo 80° de la Ley, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del



instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, con escrito presentado el 17.05.2019, el **CONSORCIO CARAVELÍ**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Ampliación, renovación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa", ubicado en la localidad de Chala, distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa;

Que, mediante Carta N° 160-2019-ANA-DCERH de fecha 19.06.2019, este Despacho comunicó al **CONSORCIO CARAVELÍ**, del Informe Técnico N° 170-2019-ANA-DCERH-AEAV, que contiene dos (02) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta 106-2019-CONSORCIO CARAVELÍ presentada el 08.07.2019, el administrado presentó el levantamiento de las observaciones;

Que, el Informe Técnico N° 202-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, concluye que la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación, renovación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa" aprobado mediante Resolución Directoral N° 1586-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA y sustentado con Informe N° 2431-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA presentada, no comprende la descarga de aguas residuales domésticas tratadas al cuerpo receptor "Océano Pacífico – Mar de Chala". Asimismo, no ha subsanado la observación 01 señalada respecto a la modificación del Instrumento de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 170-2019-ANA-DCERH-AEAV, el cual fue remitido con Carta N° 160-2019-ANA-DCERH, por lo que recomienda declarar improcedente la solicitud de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 669-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por **CONSORCIO CARAVELÍ**, dado que el instrumento de gestión ambiental aprobado, no comprenden la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas hacia el cuerpo receptor "Océano Pacífico – Mar de Chala", incumpliendo con lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Legislativo N° 1285, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del proyecto "Ampliación, renovación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado del distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa", ubicado en la localidad de Chala, distrito de Chala, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa, presentado por el **CONSORCIO CARAVELÍ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a **CONSORCIO CARAVELÍ**.

**ARTÍCULO 3°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chincha, a la Administración Local del Agua Chaparra - Acarí y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



**Ing. ÓSCAR A. ÁVALOS SANGUINETTI**

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua